



# Resolución Directoral

Nº 031-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **18 MAR. 2014**

Visto el Expediente Nº 045124-2013 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Alfredo Pinillos Ganoza, identificado con DNI Nº 17853323, presidente de la Asociación Club Central de Trujillo, solicita una Determinación de Sectores de Intervención del inmueble sito en Jirón Pizarro Nº 688 esquina Jr. Junín, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de la referida asociación de acuerdo a la Partida Electrónica Nº 03097393, Zona Registral Nº V, Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, el inmueble se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 (publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973) y se emplaza en el Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Trujillo, ambas categorías declaradas mediante la citada norma;

Que, mediante Memorando Nº 124-2013-DRC-LIB/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, la licenciada Teresita de Jesús Bravo Malca, Directora Regional de Cultura - La Libertad, remite el expediente en consulta, evaluado mediante Informe Técnico Nº 224-2013-DA-DCPCM-DRC-LIB/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, que incluye una propuesta de sectores de intervención considerando según refiere, las características arquitectónicas de los ambientes, el estado de conservación de los mismos y la factibilidad de restaurar y habilitar la edificación para nuevos usos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 536-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 6 de marzo de 2014, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente y propuesta citados, identificándose lo siguiente:

- El inmueble se emplaza en un lote en esquina del Centro Histórico de Trujillo y abarca casi toda la longitud de la cuadra 5 del jirón Junín, manteniendo la disposición alargada y casi completa del solar primigenio.
- La fábrica presenta dos niveles, siendo el primero de mayor extensión, por lo que la edificación mantiene una horizontalidad interior, mientras su segundo piso refuerza la monumentalidad del tratamiento exterior. La fachada con frente a jirón Pizarro está provista de un tratamiento almohadillado en ambos niveles, en cuya parte central se ubica el ingreso principal flanqueado por pilastras de orden jónico que se repiten simétricamente formando tres paños a cada lado, en el último de los cuales están ubicadas las ventanas de reja, cuyo extremo presenta dos pilastras continuas que demarcan la esquina. En el segundo nivel, pilastras de orden corintio demarcan siete paños donde se ubican ocho vanos distribuidos de forma simétrica, coronados con frontón y provistos a su vez de balcón de antepecho volado y barandas metálicas; la composición remata en una barandilla y balaustres de madera que descansan sobre una cornisa corrida. La fachada con sus dos niveles voltea con frente a jirón Junín, repitiendo el tratamiento ornamental y ritmo de llenos y vacíos en el segundo nivel, mientras en el primero conserva el ritmo de los paños delimitados con pilastras jónicas y almohadillado en proporción de un tercio de su longitud, mientras el resto



de la fachada presenta un paramento liso, tres ventanas provistas con peanas y rejas, una falsa portada y un ingreso lateral secundario, rematando en una balaustrada y baranda corrida.

- La planta original es simétrica, cuya distribución está basada en un eje central en el que se alinean el zaguán, salones del "principal", comedor y sus tres patios, alrededor de los cuales se ubican una sucesión de ambientes de menor dimensión y el característico chiflón en la parte lateral derecha, como acceso secundario que conecta los ambientes del primer y segundo patio con el sector posterior. Dos escaleras ubicadas en los ambientes contiguos al zaguán conectan la primera planta con una mezzanine, continuando un segundo tramo de la escalera ubicada en la parte lateral izquierda que accede a la segunda planta, organizada en torno al primer patio, flanqueado por galerías que distribuyen a los ambientes circundantes. Hacia la parte posterior lateral derecha, se identifica un sector agregado que no mantiene relación tipológica ni estilística con el lenguaje general del inmueble y presenta un ingreso secundario con frente a la cuadra 6 del jirón Bolívar.
- El inmueble presenta un sistema constructivo de muros portantes de adobe, cuyo espesor oscila entre los 0.60 - 1.15 metros, techos entablados, sostenidos por vigas de madera y provistos de una cubierta de torta de barro.
- La edificación en general se encuentra en un aparente buen estado de conservación, sin embargo, el Informe Técnico N° 1 correspondiente al Monitoreo estructural de fisuras, fracturas y asentamientos / Área de servicio adjunto al expediente, señala que las obras de construcción en el terreno colindante han afectado el sector lateral derecho del edificio, cuyo muro colindante se encuentra apuntalado a fin de evitar mayores daños; asimismo, indica que la parte posterior ha sido la más afectada por dichas obras y a su vez, por la tubería de desagüe que pasa por debajo del corredor de acceso desde el jirón Bolívar, encontrándose actualmente en riesgo de colapso.

Que, mediante el citado informe se concluye que el inmueble referido constituye un testimonio representativo de la arquitectura residencial de la costa peruana cuya tectónica, tipología, espacialidad y ornamentación, de tradición virreinal recurrente durante el periodo republicano, se muestra consistente en su lenguaje interior y exterior, manteniendo la lectura integral del Monumento y por tanto, sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos y urbanísticos, entre otros, siendo factible su conservación, restauración y adecuación a uso, por lo que se considera pertinente asignar Grado de intervención 1 para la totalidad de la fachada y ambientes principales, constituidos por el zaguán, salones del "principal", comedor, patios y ambientes colindantes a los mismos en ambas plantas; asimismo, se considera Grado 2 para los ambientes que formando parte del inmueble primigenio, presentan modificaciones y/o constituyen espacios secundarios o de servicio. Se asigna Grado 3 para el área posterior lateral derecha, la cual constituye un sector agregado que no mantiene relación tipológica, estilística ni constructiva con el lenguaje general del inmueble;



Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte; asimismo en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006;



# Resolución Directoral

**N° 031-2014-DPHI-DGPC/MC**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el artículo 2º, precisar que en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Cultura, mantienen vigencia, para todos sus efectos, las designaciones y encargaturas ya efectuadas en cargos de confianza en la Sede Central y Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura, conforme al Cuadro de Equivalencias aprobado por la citada Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

**APROBAR** la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble sito en Jr. Pizarro N° 688 esquina Jr. Junín, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al Plano DSI-005-2014 con código DPHI-DGPC/MC-DSI-005-2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

### Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

**DETERMINAR** los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando los siguientes grados de intervención:

#### Grado 1:

Para la totalidad de la fachada en ambos niveles, el zaguán, cuartos de reja, primer patio, salones del "principal", segundo patio, ambientes circundantes, con excepción de ambientes colindantes al chiflón, tercer patio y ambientes contiguos. En la segunda planta, para los ambientes que circundan el patio principal y cubierta de la primera planta.

#### Primer piso:

A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-106, A-107, A-108, A-109, A-110, A-112, A-113, A-114, A-115, A-116, A-117, A-119, A-120, A-122, A-123, A-124, A-126, A-130, A-131, A-135, A-139, A-140, A-141 y A-142.

#### Segundo piso:

A-201, A-202, A-203, A-204, A-205, A-206, A-207, A-208, A-209, A-210 y A-218.

- Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble; todo sector asignado con este grado se considera área intangible.



**Grado 2:**

Para el chiflón lateral, ambientes colindantes y ambientes modificados para áreas de servicio y mezzanines. En el segundo piso, para ambientes ubicados en la parte posterior lateral izquierda y derecha del primer patio, los cuales presentan modificaciones menores.

Primer piso:

A-111, A-118, A-121, A-125, A-127, A-128, A-129, A-132, A-133, A-134, A-136, A-137, A-138, A-148 y A-149.

Segundo piso:

A-211, A-212, A-213, A-214, A-215, A-216 y A-217.

- Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características de mismo, así como su relación con el contexto urbano; la asignación de este implica sector intangible.

**Grado 3:**

Para los tres niveles del sector posterior lateral derecho, que constituyen un agregado que no forma parte armónica del inmueble.

Primer piso:

A-143, A-144, A-145, A-146 y A-147.

Segundo piso:

A-219, A-220, A-221, A-222, A-223, A-224 y A-225.

Tercer piso:

A-301, A-302, A-303 y A-304.

- Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
David Fernando De Lambarri Samanez  
Director